



BOLETÍN TRIBUTARIO - 180

ACTUALIDAD NORMATIVA

I. TASA DE INTERÉS MORATORIO PARA EFECTOS TRIBUTARIOS: 23.62%EA (1 AL 31 DE OCTUBRE DE 2021)

De acuerdo con el Comunicado de Prensa y la Resolución No. 1095 del 30 de septiembre de 2021, expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, y según lo establecido por el artículo 635¹ del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 279 de la Ley 1819/16 (Reforma Tributaria), la tasa de interés moratorio para efectos tributarios se fija en 23.62% efectivo anual para el período comprendido entre el 1 al 31 de octubre de 2021.

Anexos: [Comunicado de Prensa - Resolución 1095/21](#)

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- RESOLUCIONES DIAN

- LEVANTA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS: LITERAL A) DEL ARTÍCULO 2º DE LA RESOLUCIÓN 55 DE 2020, MODIFICADO POR LOS ARTÍCULOS 1º DE LA RESOLUCIÓN 62 DE 2020 Y 1 Y 2 DE LA RESOLUCIÓN 079 DE 2021 - [Resolución 000104 del 29 de septiembre de 2021](#)

Es de resaltar que la parte motiva de la citada resolución señala:

“Que a la fecha y teniendo en cuenta la necesidad de continuar con la salida de las mercancías almacenadas, ingresadas al país con anterioridad a las fechas establecidas en la Resolución 079 de 2021

¹ *“Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web”. (Subrayado fuera de texto)*



y descongestionar los depósitos y los puertos se requiere restablecer el término de almacenamiento que aún se encuentran suspendidos, de forma escalonada a fin de evitar la configuración de abandonos de forma masiva, respecto de las mercancías que han estado en custodia de los depósitos públicos o privados, puertos con depósitos y demás instalaciones en las cuales haya almacenamiento de mercancías.

Que en consecuencia se hace necesario levantar el término de almacenamiento de que trata el literal a) del artículo 2 de la Resolución 0055 de 29 de mayo de 2020, modificado por las Resoluciones 62 de 2020 y 079 de 2021, para las mercancías que hayan arribado al país antes del 18 de marzo del 2020 y para aquellas que ingresaron al país desde el 18 de marzo del 2020 inclusive, hasta el 28 de febrero de 2021 inclusive”.

- **ESQUEMA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LA DIAN Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES - [Resolución 000103 del 28 de septiembre de 2021](#)**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

01 de octubre de 2021